

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000277891



Bogotá D.C. 08-09-2025

Señor
ANONIMO
cardelca_55@hotmail.com

Referencia: Respuesta radicado IDRD NO. 20252400355782 de 26/08/2025.

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica de Parques – STP del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte IDRD, en atención al radicado de la referencia, el cual manifiesta:

“En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de manera atenta me permito elevar la siguiente solicitud respecto de la instalación de una caseta para perros de vigilancia ubicada en el Parque de la Independencia, costado de la Calle 26. 1. Solicito se me indique cuál fue el soporte técnico, urbanístico y/o paisajístico que fundamentó la decisión de localizar dicha caseta en el punto actual, teniendo en cuenta que el elemento rompe con la armonía paisajística del parque, afectando su valor estético y ambiental como espacio público protegido. 2. Solicito se me informe si dicha caseta cumple con los requisitos técnicos de bienestar animal y habitabilidad para perros de vigilancia, en concordancia con la Ley 1774 de 2016, el Decreto 780 de 2016 (artículos sobre bienestar animal), y demás normativa aplicable...”

Respuesta IDRD:

En atención a la información de su comunicación oficial, se procedió a tomar contacto con la Unión Temporal VIGILAR IDRD, quienes manifestaron lo siguiente:

Página 1 de 5

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PETICIONES Y ACCIONES ADELANTADAS:

1. **Solicito se me indique cuál fue el soporte técnico, urbanístico y/o paisajístico que fundamentó la decisión de localizar dicha caseta en el punto actual, teniendo en cuenta que el elemento rompe con la armonía paisajística del parque, afectando su valor estético y ambiental como espacio público protegido.**

1. Fundamentación Técnica, Urbanística y Paisajística de la Ubicación del Canil

La decisión de ubicar el canil en su punto actual se fundamentó en un riguroso **análisis técnico, urbanístico y paisajístico** realizado el 19 de agosto de 2025, con la participación de todas las áreas competentes. Este proceso priorizó la **seguridad y el bienestar general** de los usuarios del parque.

Los criterios de evaluación que justifican su ubicación actual son:

- **Análisis de Seguridad y Accesibilidad:** La localización garantiza que el canil no obstaculice los flujos peatonales y se mantenga alejado de zonas de alto tráfico, lo que reduce el riesgo de incidentes.
- **Condiciones Técnicas del Terreno:** El lugar seleccionado posee una base estable y un drenaje óptimo, lo que asegura una construcción duradera e higiénica.
- **Impacto Paisajístico y Ambiental:** Si bien se reconoce la alteración del paisaje, la ubicación fue elegida para **minimizar la afectación a la vegetación nativa y a los elementos de mayor valor estético**, logrando un equilibrio entre la funcionalidad del espacio de vigilancia y la preservación del parque





2. **Solicito se me informe si dicha caseta cumple con los requisitos técnicos de bienestar animal y habitabilidad para perros de vigilancia, en concordancia con la Ley 1774 de 2016, el Decreto 780 de 2016 (artículos sobre bienestar animal), y demás normativa aplicable.**

2. Cumplimiento de Requisitos de Bienestar Animal

*La caseta cumple con todos los requisitos técnicos de **bienestar animal y habitabilidad**, en estricta conformidad con la Ley 1774 de 2016, el Decreto 780 de 2016 y los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*El diseño y construcción garantizan las **Cinco Libertades del Bienestar Animal** al proporcionar un entorno que protege a los caninos de hambre, sed, malestar físico, enfermedades, miedo y estrés, permitiéndoles manifestar su comportamiento natural. La estructura también cumple con los requisitos técnicos de la Supervigilancia en cuanto a dimensiones, ventilación, higiene y seguridad.*

3. **Solicito que se evalúe la posible reubicación de la caseta hacia un punto menos visible y paisajísticamente más armónico dentro del parque, que garantice al mismo tiempo la funcionalidad de la vigilancia y la conservación estética y ambiental del espacio público.**

3. Evaluación de Reubicación y Priorización del Bien General

*Basados en un **análisis técnico y funcional** y en **estudios de estadísticas delictivas de la localidad de Santa Fe**, se ha determinado que la ubicación actual del canil es la más estratégica para su función. Cualquier reubicación comprometería la eficacia de la vigilancia y el propósito de **proteger a la comunidad**.*

Ocurrencia por Día de la Semana y Jornada de HURTO A PERSONAS para SANTA FE

JUL 2024					JUL 2025				
	MADRUGADA	MAÑANA	TARDE	NOCHE		MADRUGADA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LUNES	21	17	22	24	LUNES	12	19	20	20
MARTES	16	12	21	22	MARTES	16	20	25	24
MIÉRCOLES	19	23	36	36	MIÉRCOLES	25	13	22	22
JUEVES	13	12	22	33	JUEVES	19	19	33	36
VIERNES	14	14	23	25	VIERNES	15	17	30	24
SÁBADO	19	8	17	24	SÁBADO	28	12	24	24
DOMINGO	14	8	14	12	DOMINGO	15	10	14	12

MADRUGADA 00:01 - 06:00; MAÑANA 06:00 - 12:00; TARDE 12:01 - 18:00; NOCHE: 18:01 - 24:00

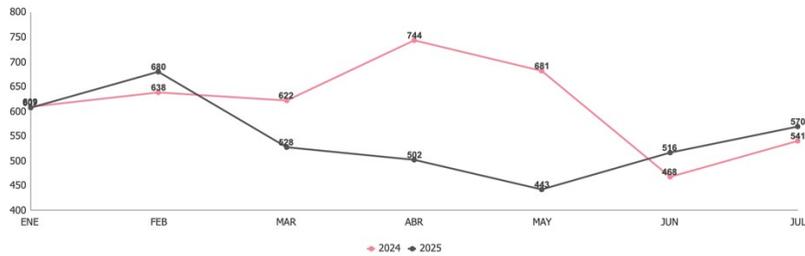
MADRUGADA 00:01 - 06:00; MAÑANA 06:00 - 12:00; TARDE 12:01 - 18:00; NOCHE: 18:01 - 24:00

Acumulado ENE - JUL 2024					Acumulado ENE - JUL 2025				
	MADRUGADA	MAÑANA	TARDE	NOCHE		MADRUGADA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LUNES	109	112	152	147	LUNES	94	111	135	140
MARTES	108	127	198	187	MARTES	108	117	142	146
MIÉRCOLES	136	145	191	213	MIÉRCOLES	135	110	165	184
JUEVES	131	111	189	197	JUEVES	121	102	183	194
VIERNES	151	137	206	239	VIERNES	139	122	163	224
SÁBADO	175	109	184	178	SÁBADO	168	95	164	149
DOMINGO	147	83	127	114	DOMINGO	123	90	106	116

MADRUGADA 00:01 - 06:00; MAÑANA 06:00 - 12:00; TARDE 12:01 - 18:00; NOCHE: 18:01 - 24:00

MADRUGADA 00:01 - 06:00; MAÑANA 06:00 - 12:00; TARDE 12:01 - 18:00; NOCHE: 18:01 - 24:00

Comportamiento Mensual de HURTO A PERSONAS para SANTA FE

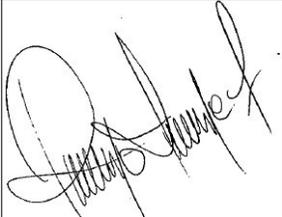


La presencia visible del canil y el ejemplar canino ejerce un **efecto disuasivo significativo**, lo que genera una mayor percepción de seguridad entre los ciudadanos que usan el espacio público. Reubicarlo a un punto menos visible, aunque estéticamente más armonioso, reduciría esta función de prevención y podría comprometer el bienestar y la seguridad de los visitantes. Por lo tanto, se ha determinado que su posición actual es la más apropiada para cumplir con su propósito de protección y seguridad en el sector, ya que **el bien general de la comunidad prima sobre el interés particular del paisajismo**.



Por lo anterior, y en atención a cualquier inquietud que tenga frente al particular, puede comunicarse con la línea de atención al público 6605400 Ext. 251 y 252 o al correo electrónico IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECTOR TECNICO DE PARQUES
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Carolina Rincón Jiménez – Contratista STP.
Proyectó: Carolina Rincón Jiménez – Contratista STP.
Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista STP.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques STP.